



RADICADO : 2022-00341 Menor
PROCESO : EJECUTIVO

INFORME SECRETARIAL. - Señora Juez, paso a su Despacho el presente proceso EJECUTIVO, con solicitud de medidas cautelares. Sírvase proveer. Barranquilla, 19 de octubre de 2022.

CRISTIAN DE JESÚS CANTILLO TORRES
SECRETARIO

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA. – Barranquilla, diecinueve, (19) de octubre de dos mil veintidós (2022).

RADICADO : 2022-00341
PROCESO : Ejecutivo
DEMANDANTE : ROSALÍA CASSIANI HERRERA
DEMANDADO : LIZ BIANET GASTELBONDO VALENCIA
PROVIDENCIA : AUTO – 19/10/2022 – AUTO DECRETA MEDIDAS

ASUNTO

Procede el juzgado a pronunciarse sobre la solicitud de medidas cautelares.

CONSIDERACIONES

Solicita la parte actora se decreten las siguientes medidas:

“ ... el embargo y el secuestro del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria # 040 –301679, y escritura # 5232, de fecha 21/ 10/ 2004 de la Notaria Quinta de Barranquilla, el cual si bien no está a su nombre y si a nombre de su hijo menor, es la Señora LIZ BIANET GASTELBONDO VALENCIA quien en representación de su hijo ejerce DERECHOS sobre la vivienda, de tal forma que LOARRENDÓ, y en nombre del hijo otorgo poder a un Abogado para que ejerciera funciones jurídicas a su nombre (se adjuntan los soportes probatorios), lo cual muestra que la señora LIZ BIANET GASTELBONDO VALENCIA es en la realidad “la dueña del bien inmueble” y que si bien lo tiene a nombre del hijo (que es menor de edad) “ES PARA BURLAR COMPROMISOS ECONÓMICOS y FINANCIEROS”.

“ Solicito como medida subsidiaria a la solicitada en el numeral 1, el embargo y secuestre de bienes muebles y la retención de los dineros que por cualquier concepto posea la demandada Señora LIZ BIANET GASTELBONDO VALENCIA, identificada con la Cédula de ciudadanía #22.737.528, en las siguientes entidades BANCARIAS: BANCO AGRARIO, DE COLOMBIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, CITIBANK, COLPATRIA, VIVIENDA, BOGOTA, DE OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, GNB SUDAMERIS, HELM BANK, PICHINCHA, BANCOMEVA.

Al respecto se anota lo siguiente.

Señala el artículo 599 del CGP, que, *“ Desde la presentación de la demanda el ejecutante podrá solicitar el embargo y secuestro de bienes del ejecutado”.*

No pueden embargarse por tanto bienes que no correspondan a la persona obligada al pago de la obligación, luego entonces no es posible ordenar el embargo y secuestro de un inmueble que según el folio de matrícula inmobiliaria pertenece WOLFANG ANDRES HOCKER GASTELBONDO, quien no es demandado en este proceso.

RADICADO : 2022-00341
PROCESO : Ejecutivo
DEMANDANTE : ROSALÍA CASSIANI HERRERA
DEMANDADO : LIZ BIANET GASTELBONDO VALENCIA
ROVIDENCIA : AUTO - 19/10/2022 – AUTO DECRETA MEDIDAS

El hecho que la demandada sea la madre del dueño del inmueble y que administre dicho inmueble no da lugar a que se embargue dicha propiedad, pues como se indica en la norma, se embargan bienes del demandado.

Tampoco puede tomarse para dar paso a la medida, lo alegado por el demandante en cuanto a que la verdadera propietaria del inmueble es ella, y lo tiene a nombre de su hijo para burlar compromisos económicos, pues son aspectos que no están probados en este proceso y tampoco es del resorte de este trámite ejecutivo indagar sobre ello.

En este orden de ideas se negará la medida cautelar de embargo y secuestro del inmueble.

Con respecto a la medida de embargo de dineros en cuenta por ser procedente se accederá a decretar dicha medida.

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE

- 1. DECRETAR** el embargo y secuestro de los dineros que posea la demandada **LIZ BIANET GASTELBONDO VALENCIA**, identificado con cédula de ciudadanía **N° 22.737.528** en las entidades bancarias BANCO AGRARIO, DE COLOMBIA, AV VILLAS, CAJA SOCIAL, CITIBANK, COLPATRIA, VIVIENDA, BOGOTA, DE OCCIDENTE, POPULAR, ITAU, GNB SUDAMERIS, HELM BANK, PICHINCHA, BANCOMEVA, y siempre y cuando no exceda el embargo los límites de inembargabilidad conforme al decreto 564 de 1996 y circular No. 128 del 01.

Limitese el embargo a la suma de \$105.000.000. Líbrese los oficios correspondientes.

- 2. NEGAR**, la medida de embargo y secuestro del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria # 040 –301679, por lo expuesto en la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DILMA ESTELA CHEDRAUI RANGEL
Juez

Firmado Por:
Dilma Chedraui Rangel
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 007
Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72b808e3ca18c5acceaf740cdf2feb07979c25d2e043570277b97fd3060519b**

Documento generado en 19/10/2022 07:27:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>